

Resumen del Caso 1940s

Peticionarios:

- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala

Estados:

- EEUU
- Guatemala

Abogados:

- Paul Hoffman y Catherine Sweetser, de La Clínica de Derechos Humanos Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad de California, Irvine
- Robert Garcia, Director de Proyecto del Pueblo en Los Angeles, una organización 501(c)(3)
- Hannah Robinson, Consultante de la Ley Internacional Criminal y Derechos Humanos, en Los Angeles

Tabla de Contenidos

(incluso la información más importante de las secciones)

(i) Introducción (3)

(ii) Alegaciones de hecho (4)

(i) Los Miembros de la OEA y las Autoridades responsables (4)

- (i) ambos Guatemala y EEUU son miembros de la OEA y condujeron los experimentos
- (ii) Guatemala ha reconocido la jurisdicción del Corte por Art. 62 de la Convención
- (iii) aunque los EEUU no ha reconocido la jurisdicción del Corte, como un partido signatario, es obligado abstenerse de actos que frustrarían el objeto y el fin del tratado

(ii) La experimentación médica no consentido (5)

- (i) de 1946 - 1953, los EEUU dio fondos para experimentos médicos no consentidos con el apoyo de unas instituciones públicas -- Servicio de Salud Público de los EEUU ("PHS") y el Bureau Sanitario Panamericano ("PASB")
- (ii) En 1946, John C. Cutler de PHS, con la asistencia del cirujano general de PASB, empezó a conducir los experimentos
- (iii) PHS financió "Research Grant No. 65(RG-65)" (Beca de investigación No. 65) para una investigación de PASB en Guatemala

(iii) Infectar a individuos con enfermedades venéreas violó los derechos dentro el Convenio Americano y la Declaración Americana (6)

- (i) el equipo médico enfocó en prisioneros, soldados, pacientes en un hospital estatal psiquiátrico, y trabajadores de sexo
- (ii) el equipo no obtuvo permisión de los individuos, sino que de las instituciones

- (iii) el equipo proveyó las instituciones con suministros esenciales, como medicamento de epilepsia para el asilo mental, y medicamento de malaria y un refrigerador para el orfanatorio
- (iv) el objetivo de los experimentos fue probar la efectividad de penicilina para inocular contra sífilis, pero no resultaron en una contribución científica
- (v) no había un protocolo y cambios frecuentes en metodología limitaban el valor científico de los experimentos

(iv) Condiciones de los experimentos (7)

- (i) en la época de los experimentos, Guatemala quería inclusión política y aceptación de los EEUU
- (ii) una mayoría de las personas interesadas fueron indígenas (Mayas), y es posible que fueron escogidos por su estigma social
- (iii) Dr. Cutler tenía una relación previa con Dr. Juan Fuentes, quien recibió una beca de investigación de Venereal Disease Research Laboratory (“VDRL”) (Laboratorio de Investigación de las Enfermedades Venéreas)
- (iv) Dr. Fuentes facilitó los experimentos por sus posiciones en Guatemala en VDRL y la Penitenciaría Central

(v) Procedimientos legales de los peticionarios: Los cargos civiles en los EEUU (9)

- (i) En 13 junio 2012, el Corte federal de D.C. despidió los cargos contra los EEUU. El corte dijo que las declaraciones fueron prohibidos por Federal Tort Claims Act excepción para países extranjeros (Garcia v. Sebelius, 867 F. Supp. 2d 125, (D.C. Cir. 2013)).
- (ii) los peticionarios apelaron, y el corte de apelación afirmó y despidió las demandas

(vi) Circunstancias actuales de los peticionarios (10)

- (i) sin tratamiento, las enfermedades tienen impactos generacionales
- (ii) los efectos de sífilis y gonorrea son graves

(iii) Información sobre las víctimas (11)

(i) Dueños físicos

- (i) por lo menos 5,128 personas fueron victimizadas
- (ii) la declaración de D.C. tiene diez individuos (nombrado antes), describe la naturaleza de los dueños

(ii) Demografías afectadas

- (i) niños, huérfanos, soldados, pacientes mentales, y prostitutas
- (ii) 83 personas murieron durante los experimentos
- (iii) una de las maneras de infectar fue soldados expuestas a prostitutas con sífilis o gonorrea, y Dr. Cutler recordó la duración, frecuencia, y tiempo entre relaciones sexuales. Muchas veces, las prostitutas fueron exigidas tener relaciones sexuales con varias parejas en un periodo corto
- (iv) Otra manera de infectar fue inyectar material con la enfermedad en el rectum, urethra, y/o ojos.

(iii) Experimentos con sífilis

- (i) manera de infectar, las consecuencias
- (iv) Experimentos con gonorrea**
 - (i) manera de infectar, las consecuencias
- (v) Experimentos con chancroide**
 - (i) manera de infectar, las consecuencias
- (iv) Violaciones de los derechos de los peticionarios (18)**
 - (i) Declaración Americana (contra los EEUU y Guatemala)**

aunque no es un tratado, tiene “efecto legal” para todos los miembros de OEA. La Comisión Interamericana ha dicho que los EEUU es obligado respetar las provisiones de la Declaración

 - (i) Art. I -- Derecho a la Vida, la Libertad, y la Seguridad de la persona**
 - (ii) Art. XI -- Derecho a la Preservación de la Salud y al Bienestar**
 - (i) Art. 7 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dice que experimentos médicos sin consentimiento es tortura, y tortura es un delito *jus cogens*
 - (iii) Art. VI -- Derecho a la Constitución y a la protección de la Familia**
 - (ii) Convención Americana sobre Derechos Humanos (contra Guatemala)**
 - (i) Art. I -- Obligación de Respetar los derechos humanos**
 - (ii) Art. 4 -- Derecho a la Vida**
 - (iii) Art. 5 -- Derecho a la Integridad Personal (los experimentos fueron unos tratos crueles, inhumanos, y degradantes)**
 - (iv) Art. 11 -- Protección de la Honra, la Dignidad, y la Privacidad**
 - (i) los experimentos fueron hecho por relación sexual, además la inoculación artificial del pene y vagina, entonces estos actos constituyen violación por la definición de la Comisión y Corte
- (v) Admisibilidad (31)**
 - (i) La Comisión tiene la jurisdicción y la competencia oír el caso**
 - (i) La Comisión tiene competencia sobre individuos de todos los estados que han ratificado la Declaración Americana, una provisión de la Carta OEA (incluso los EEUU y Guatemala)
 - (ii) hay *rationae temporis*, *ratione personae*, y *ratione loci*
 - (ii) No hay una duplicación de procedimientos**
 - (iii) Peticionarios han agotado los recursos internos**
 - (i) La ley doméstica de Guatemala no ofrece debido proceso para la protección de los derechos alegados**
 - (i) los peticionarios son exentos -- los recursos que son ilusorios no se pueden considerar efectivos
 - (ii) hay corrupción institucional, particularmente en los sectores policias y judiciales (a pesar de la cooperación con CICIG)
 - (iii) ombudsman no tiene recursos adecuados
 - (iv) la mayoría de los casos en la Fiscalía de Derechos Humanos no fueron investigados o languidecieron

- (v) el Corte Interamericano dice in Maritza Urrutia v. Guatemala (2002) que es estado de Guatemala refusa investigar casos de tortura y asesinatos
- (vi) historia de discriminación contra la población de mujeres indígenas (según un reportaje de la ONU Comité de Derechos Humanos, 2010)

(ii) Los peticionarios habían negado acceso a cualquier recursos en los EEUU

- (i) los peticionarios usaron Alien Tort Statute (Estatuto de Agravios Extranjeros) 28 U.S.C. 1350, el corte despidió los cargos porque dentro Federal Tort Claims Act (el Acto de Agravios Federales), hay un excepción para países extranjeros
- (ii) aunque el corte dice que esta época de la historia de los EEUU es profundamente alarmante, los cortes no tienen el poder proveer rectificación, solo los sucursales políticos
- (iii) los EEUU dijo que era cometido tomar pasos rectificar las injusticias terribles, y los peticionarios trataban de buscar rectificaciones, pero los EEUU no hizo nada

(iv) La petición es puntual sobre los reglas de procedimiento de la Comisión

- (i) la gravedad se hace el tiempo razonable
- (ii) lo que los peticionarios hicieron demuestran que la petición fue llevado dentro un tiempo razonable

(v) Los peticionarios tiene la disposición legal para llevar el caso

- (i) Art. 44 -- el derecho de petionar no es solamente para las víctimas y sus familiares, sino que cualquier persona, grupo de personas, o entidad ONG reconocido legalmente por un estado en la OEA

(vi) Conclusión: La petición es admisible dentro las reglas de procedimiento de la Comisión

(vi) Conclusión (48)

- (i) Pide que la Comisión:
 - (i) declara que los EEUU y Guatemala están en violación de Art. I, VI, y XI de la Declaración Americana
 - (ii) declara que Guatemala está en violación de Art. 1, 4, 5, 11, y 17
 - (iii) los EEUU y Guatemala asumen medidas de prevenir violaciones similares en el futuro; proveer compensación justo a las víctimas y los que están viviendo con las consecuencias